

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO :

Artículo Unico.- El Ing. Francisco Amaro Guzmán, queda designado Presidente de la Comisión Nacional Técnica Forestal.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y tres, año 149^o de la Independencia y 130^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 16-93 que modifica el artículo 1 del Decreto No. 156-86 del 26 de febrero de 1986, sobre el Parque Nacional de Montecristi.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 16-93

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado garantizar un control efectivo sobre los recursos naturales, en forma tal que se puedan obtener beneficios permanentes de investigación, recreación y educación pública, para bienestar, provecho y disfrute de las actuales y futuras generaciones de dominicanos;

CONSIDERANDO: Que el Parque Nacional de Montecristi posee recursos vitales de inestimable valor científico, como son: Escollos de arenas, extensas praderas de talassias, arrecifes coralinos, Los Cayos Siete Hermanos, deltas, salados, sabanas de halófitas, humedales, lagunas, bosques secos insular, así como bosques secos en asociación costera, manglares y caños. Especies de flora endémica, como son: La salvia montecristina, la antirrhoea montecristina y la portulaca procumbens. Eventos geomórficos como son: Farallones, planicies de inundación, depresiones. Cerros, tales como: El Morro de Montecristi, barras de dunas y playas. Poblaciones relictas de cocodrilos americanos, iguanas, flamencos, cocos, tijeretas (*fregata magnificens*), pelícanos (*pelecanus occidentalis*), cuervos (*corvus leuconophalus*), garzas reales (*egretta alba*), bubíes, gaviotas y otras especies migratorias de poblaciones de suma importancia, como son: Las ballenas, delfines, manatíes (*trhychechus manatus*), meros y tortugas (*chelonía mydas*, *caretta caretta*, *eretmochelys imbricata* y *dermochelys coriacea*);

CONSIDERANDO: Que existen ecosistemas marinos fuera de los límites de este Parque Nacional que deben formar parte de esta área protegida, para preservar el habitat de especies en vías de extinción, tales como: Tortugas y manatíes, y de esta forma asegurar su medio natural de reproducción;

CONSIDERANDO: Que la comunidad de Montecristi ha hecho ingentes reclamos por sí y a nombre de la región del noroeste, para la redelimitación del Parque Nacional de Montecristi, de manera que se le permita desarrollar plausiblemente sus encantos turísticos, como alternativa a la creación y fomento de fuentes de trabajo y un nivel de vida más elevado para la región, sin que se perturbe el equilibrio que debe coexistir en la relación comunidad-parque;

CONSIDERANDO: Que la provincia de Montecristi posee excepcionales condiciones climatológicas, playas de cantidad y calidad, un inmenso tesoro oceanográfico constituido entre otros por los galeones hundidos frente a sus costas en épocas de la Colonia, y al igual, la ciudad de San Fernando de Montecristi posee valores históricos, culturales y arqueológicos de gran significación;

VISTA la Ley No. 67 del 8 de noviembre de 1974, que crea la Dirección Nacional de Parques;

VISTOS los Decretos Nos. 1315 de 11 de agosto de 1983, que crea el Parque Nacional de Montecristi y el 156-86 del 26 de febrero de 1986, que determina los límites del Parque Nacional de Montecristi;

VISTA la Ley No. 241 de fecha 7 de noviembre de 1984, que declara Zona Turística la provincia de Montecristi;

VISTO el Informe-Propuesta de la Comisión Técnico-Jurídica para la redelimitación del Parque Nacional de Montecristi, agenciada por la Dirección Nacional de Parques, de fecha 30 de septiembre de 1992;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Artículo 1.- Se modifica el Artículo 1 del Decreto No. 156-86 de fecha 26 de febrero de 1986, para que diga de la siguiente manera: "Partiendo del punto geográfico definido por el meridiano 71° 43' 57" de longitud Oeste y el paralelo 19° 42' 28" de longitud Norte, ubicada en la playa de Manzanillo, a 1 kilómetro 100 metros al Este del Puerto de Manzanillo; los límites se dirigen a 250 metros al Sur franco desde donde tuerce al Oeste franco para cubrir los manglares y salados más próximos a este punto, ubicados al Oeste de Estero Balsa, bordeado por una franja de 60 metros hacia tierra firme hasta la pleamar en Estero Balsa, siguiendo luego hacia el Este-Sureste hasta donde se encuentra

una nueva área de manglares, los que también son bordeados junto a los salados, con la misma franja de 60 metros hasta el punto geográfico 71° 44' 50" Oeste/19° 40' 55" Norte, de donde se dirigen en línea recta hacia el Suroeste hasta tocar la Frontera Domínico-Haitiana en el punto 71° 44' 20" Oeste/19° 39' 55" Norte, la cual sirve de límite hacia el Sur hasta la división inter-provincial entre Montecristi y Dajabón (punto 71° 44' 43"/19° 38' 00").

Desde este punto los límites se dirigen hacia el Este siguiendo la división entre estas dos provincias hasta el Río Cañonguito (punto 71° 41' 50" Oeste/19° 37' 30" Norte) y desde aquí hacia el Norte en línea recta (pasando a 800 metros al Este de la Laguna Saladillo y a un kilómetro al Oeste de la Colonia de Carbonera) hasta el ferrocarril que pasa por el Copey (Punto 71° 41' 50" Oeste/19° 40' 50" Norte) a 1.5 kilómetros al Oeste de este último, pasando luego en línea recta hacia el Noreste hasta llegar al puente sobre el Río Chacuey de la Carretera Montecristi-Dajabón (Presidente Vincent), que coincide con el punto 71° 40' 51" Oeste/19° 40' 52" Norte).

A partir de este punto y en dirección hacia el Norte, la misma carretera sirve de límite en un tramo de 4 kilómetros y desde aquí, los límites siguen en la misma dirección, paralelo a la carretera, pero a un kilómetro al Este de la misma hasta el punto 71° 40' 10" Oeste/19° 47' 00", desde donde se inicia norte franco (línea recta) (cruzando el Río Yaque del Norte, dos kilómetros al Oeste del Puente de la Carretera Montecristi-Dajabón) y cubriendo los caños Quebró y Las Mujeres hasta tocar la costa de la Bahía de Montecristi en la playa Juan de Bolaños (Punto 71° 40' 05" Oeste/19° 51' 00" Norte), de donde se dirigen hacia el Noreste, separados 200 metros mar adentro, a partir de la pleamar hasta la salida del Caño que intercomunica las Bahías de Montecristi e Icaquitos (punto 71° 39' 30" Oeste/19° 52' 00").

Desde aquí los límites se dirigen hacia el Este, pasando por el puente de la Carretera Montecristi-El Morro, bordeando los manglares con una franja de 60 metros hacia la tierra firme hasta tocar la carretera Montecristi-Punta Gran Mangle (punto 71° 36' 45" Oeste/19° 52' 00" Norte) en el cruce de la Cañada de los Pollos, la cual sirve de límite hacia el Este, retirándose 200 metros al Norte al pasar por el Jobo e Isabel de Torres hacia el punto 71° 32' 00" Oeste/19° 53' 15" Norte, en Piedemonte de la Loma Los Magueyes, de donde se dirigen hacia el Noroeste en línea recta hasta tocar la costa en Punta Bucán.

Desde Punta Bucán (punto 71° 32' 37" Oeste/19° 54' 50" Norte) los límites se dirigen hacia el Este 200 metros mar adentro paralelo a la pleamar hasta el punto 71° 29' 37" Oeste/19° 54' 30" Norte, que coincide con el caño de entrada hacia la tierra firme en dirección Sur, 60 metros después de la pleamar. Desde aquí los límites siguen hacia el Este protegiendo el litoral, los manglares, lagunas, humedales y salados con la misma franja de los 60 metros hasta llegar al punto 71° 25' 52" Oeste/19° 52' 42" Norte, continuando hacia el Norte franco y adentrándose 200 metros en el mar medidos desde la pleamar y corriendo hacia el Sureste un tramo de 1.9 kilómetros en la playa de Buen Hombre hasta llegar al punto 71° 24' 48" /19° 52' 28", continuando al Este pero remontándose nuevamente en

tierra firme 60 metros de la costa, protegiendo así el litoral, los manglares, lagunas, humedales y salados hasta llegar Punta Rucia, en la coordenada 71° 12' 55" /19° 50' 18". De aquí continúa adentrada en el mar conservando el punto medio entre los arrecifes de coral y la pleamar en su recorrido de 7 kilómetros hasta llegar a la coordenada 71° 11' 14" Oeste/19° 51' 13" Norte, desde donde se dirige a tierra firme protegiendo los humedales de la Laguna Estero Hondo, al igual que los salados, estuarios, deltas y litoral con una franja de 60 metros hacia tierra firme hasta Punta Debhora (punto 71° 04' 53" Oeste/19° 53' 54" Norte). De aquí se sigue en línea recta hacia el Oeste, mar adentro hasta tocar la costa de las 100 brazas o 200 metros bajo el nivel del mar, la cual sirve de límite hasta proteger todo el Banco de Montecristi incluyendo Los Cayos Siete Hermanos hasta llegar a la Bahía de Manzanillo, en el punto 71° 45' 00" Oeste/19° 43' 00" Norte, de donde pasa en línea recta hacia el Sureste hasta tocar el litoral en el punto 71° 43' 57" Oeste/19° 42' 28" Norte, que fue el punto de partida".

PARRAFO.- La superficie antes descrita tiene una extensión de 1,309.5 kilómetros cuadrados, de los cuales 201 kilómetros cuadrados corresponden el área terrestre y 1,108.5 kilómetros cuadrados, al área marítima.

Artículo 2.- Se designa como "Polo Turístico V Ampliado", a la Región Noroeste, integrada por las provincias de Montecristi, Dajabón, Santiago Rodríguez y Valverde, a excepción del área delimitada por el Parque Nacional de Montecristi, la que se entenderá como área de manejo de zona protegida. La densidad de dicho polo turístico es de 70 habitaciones por hectárea y 7 pisos (con una altura de 28.60 metros).

Artículo 3.- Se encarga a la Secretaría de Estado de Turismo, la supervisión y control de desarrollo de este polo turístico ampliado.

Artículo 4.- Para fines de desarrollo de dicho polo turístico, se designan a San Fernando de Montecristi y Pepillo Salcedo, ciudades de apoyo turístico.

PARRAFO I.- Se designa las provincias de apoyo agropecuario e industrial de dicho polo, a Valverde, Santiago Rodríguez, Dajabón y Montecristi.

PARRAFO II.- Igualmente, se designa como red regional de apoyo, la carretera Santiago-Montecristi, con todos los derechos de vía que fija la Secretaría de Estado de Obras Públicas.

Artículo 5.- Se crea la Comisión Técnico-Jurídica de Montecristi, integrada por la Secretaría de Estado de Turismo, Presidente; Dirección Nacional de Parques y la Oficina Nacional de Planificación (ONAPLAN), Primer y Segundo Vicepresidente, respectivamente; Instituto de Desarrollo del Noroeste (INDENOR), Secretario; y Dirección General de Foresta, Centro de Investigaciones de Biología Marina (CIBIMA), Comisión Nacional de Saneamiento Ecológico, el Gobernador Civil de la provincia de Montecristi y la Comisión Pro-Desarrollo Turístico de Montecristi, Inc., miembros.

Artículo 6.- La Comisión Técnico-Jurídica tiene como atribuciones, entre otras, las siguientes:

1.- Velar por un desarrollo depurado y sostenido, tanto a nivel legal, turístico, ecológico y urbanístico de la región;

2.- Reglamentar las zonas declaradas de uso múltiple, que son aquellas fajas de aguas comprendidas entre la costa o la playa, hasta el área del parque que se inicia a 200 metros de la costa o el punto medio entre ésta y los arrecifes coralinos;

3.- Elaborar estudios, evaluar proyectos y otorgar los respectivos permisos de "no objeción", si proceden;

4.- Fungir como coordinadora entre los organismos envueltos para el caso;

5.- Autorizar en número limitado la participación de instituciones sin fines de lucro, que sean canalizadoras de recursos a la Comisión;

6.- Elaborar un manifiesto de compromiso ha ser firmado por los sectores radicados en Montecristi, así como aquellos que pretendan desarrollar proyectos en el área;

7.- Acordar con instituciones privadas o públicas, sobre temas de su competencia.

Artículo 7.- La Comisión Técnico-Jurídica de Montecristi, presentará sus reglamentos al Poder Ejecutivo a fin de su aprobación, a más tardar 90 días a partir de la fecha del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y tres, año 149^o de la Independencia y 130^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 17-93 que autoriza al Ayuntamiento de Santiago a donar y vender solares de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 17-93

VISTA la Resolución No. 2121-92 del 15 de octubre de 1992, del Ayuntamiento del municipio de Santiago;